



Defensoría
Sin defensa no hay Justicia

REPÚBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONTRATO HONORARIO N°25
PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS DE
PERITAJE CON DOÑA EDIA ELIZABETH
ORENA GOMEZ

Valdivia, **07 NOV. 2013**.
Resolución Exenta N°: **570**

Vistos:

1. Lo dispuesto en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
2. La Ley N° 19.718, de 2001, que crea la Defensoría Penal Pública.
3. El artículo 11 del DFL N°29, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo.
4. La Resolución N° 1600, de la Contraloría General de la República, publicada en el Diario Oficial de fecha 30 de octubre de 2008, sobre exención de trámite de Toma de Razón.
5. La Resolución N°145, del 10 de septiembre de 2013, del Defensor Nacional, que nombra al Defensor Regional de La Región de Los Ríos, don Washington Fernández González.
6. La Resolución Exenta N° 4232, del 28 de diciembre de 2012, de la Defensoría Nacional, que autoriza Presupuesto de Apertura Año 2013, para la Defensoría Regional de Los Ríos.

Considerando:

1. Que, de conformidad a lo referido en la Ley N°19.718, que crea la Defensoría Penal Pública, corresponderá al Defensor Regional autorizar la contratación de Peritos para la realización de informes que solicitan los abogados que prestan Defensa Penal Pública.
2. La necesidad de la Defensoría Regional de la Región de Los Ríos, de contar con la opinión de expertos o profesionales que permitan apoyar la tesis de Defensa en las distintas Causas en que ello sea indispensable.
3. Que, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la letra h) del artículo 20 de la Ley N°19.718, en lo concerniente al Informe de Suficiencia de Fondos para la contratación de "el Perito", evacuado por el Jefe de la Unidad de Administración Regional y que, en todo caso, el monto de la contratación no sobrepasará, por las distintas Pericias que se encarguen, las 100 UTM.

Resuelvo:

1. **APRUEBASE** el Contrato a Honorario para la prestación de servicios de Periteje N° 25, de fecha **22 de octubre de 2013**, celebrado entre la Defensoría Regional de Los Ríos y doña **Edia Elizabeth Orena Gómez**, cuyo texto es el siguiente:

CONTRATO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PERITAJE PERSONA NATURAL N°25

En Valdivia, a 22 de octubre de 2013, entre la DEFENSORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS, representada por su Defensor Regional, don Washington Carlos Fernández González, Abogado, Cédula Nacional de Identidad [REDACTED] ambos domiciliados en calle Beauchef N° 889, de la ciudad de Valdivia, en adelante indistintamente también "la Defensoría" o "la DPP"; y, doña Edia Elizabeth Orena Gómez, Cédula de Identidad [REDACTED], profesión Asistente Social, con domicilio en [REDACTED], de [REDACTED], de [REDACTED], de [REDACTED], en adelante la ciudad de [REDACTED], correo electrónico [REDACTED], en adelante indistintamente también "el Perito" o "Perito", se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: La Defensoría Regional de Los Ríos, de acuerdo a sus funciones y requerimientos de sus Defensores Penales Públicos, necesita contratar los servicios de **Edia Elizabeth Orena Gómez**, para la realización de una Pericia en la especialidad de **Asistente Social**, y eventualmente, de así requerirlo "la Defensoría", la justificación de sus dichos y conclusiones en las respectivas Audiencias Judiciales que requiera "la Defensoría", en la Causa **RUD [REDACTED]**.

en la cual tiene la calidad de imputado don [REDACTED], RUN N° [REDACTED] Solicitude Código N°4660.

Para los efectos de este Contrato, se entenderá por Pericia todas aquellas actividades realizadas por el experto, tendientes a entregar un Informe fundado asociado a un Imputado y caso específico, de acuerdo a las pautas contenidas en el Modelo de Gestión de Peritajes, elaborado por la Defensoría Nacional. La Pericia debe contener un análisis de los hechos o circunstancias que sean relevantes jurídicamente para cada caso en particular, desde la óptica de la Ciencia, arte u oficio que desempeña el experto que se contrata y de acuerdo a las pautas o directrices que sean entregados por los respectivos Defensores Penales Públicos.

SEGUNDO: "El Perito", que está incorporado al Registro Nacional de Peritos de la Defensoría Penal Pública, declara estar en posesión del título Profesional de Asistente Social, obtenido en la [REDACTED] y tener la idoneidad profesional y/o la experiencia necesaria para evacuar un Informe de calidad sobre el asunto materia del o los encargos que se le confían.

TERCERO: Por este acto, "la Defensoría" encomienda a "el Perito" la realización de un peritaje, conforme a las directrices, reglas, estándares, principios y normas legales, técnicas y científicas inherentes o propias de su ciencia o especialidad, debiendo además cumplir las exigencias establecidas en el artículo 315 del Código Procesal Penal, esto es:

- a) La descripción de la persona o cosa que fuere objeto del peritaje y del estado o modo en que se hallare;
- b) La relación circunstanciada de todas las operaciones practicadas y sus resultados; y,
- c) Las conclusiones que, en vista de tales datos, formule "el Perito", conforme a los principios de su ciencia o reglas de su arte u oficio.

La pericia solicitada deberá estar debidamente individualizada con el RUD de la Causa en la que se hará valer, el RUT del Imputado al que estará asociado y el número de la respectiva Solicitud de Peritaje debidamente aprobada en el SIGP(Sistema Informático de Apoyo a la Gestión de Defensa), antecedentes todos que forman parte integrante de este Contrato.

Sin perjuicio de lo anterior, el contrato tendrá una vigencia desde el 22 de octubre de 2013 hasta el 22 de noviembre de 2013.

CUARTO: Salvo cuando la naturaleza del Peritaje no lo haga posible, la Pericia que se realice con cargo a este Contrato deberá estar contenida en un Informe escrito; el Informe deberá ser entregado en dos ejemplares impresos, debidamente firmados, quedando una copia en poder del Defensor solicitante y otra en poder del o la Asistente respectiva. Asimismo, "el Perito" deberá entregar una copia por medio magnético o correo electrónico al Defensor de la Causa o su Asistente.

La elaboración del Informe se realizará de acuerdo al formato entregado por el Defensor de la Causa. El plazo de entrega será aquel que indique el respectivo Defensor. En todo caso, el plazo máximo de entrega no podrá exceder de 72 horas de anticipación a la fecha de la respectiva Audiencia en que se requiere dicho Informe, o 15 días corridos de anticipación a la fecha de inicio del respectivo Juicio Oral.

QUINTO: Por la realización del peritaje señalado, "la Defensoría" pagará al "Perito" la suma de \$65.000.- (sesenta y cinco mil pesos), impuesto incluido. Este valor incluye impuestos y considera todos los gastos en que pudiera incurrir "el Perito", al concurrir a un lugar distinto al de su residencia por motivos de la pericia encomendada, en específico para el apoyo a las gestiones en audiencia del Abogado Defensor.

Para proceder a efectuar el pago del Informe, se requerirá la entrega del documento que contenga el encargo, la aprobación y evaluación a través del Sistema Informático de Gestión de Peritajes del Defensor que lo hubiese solicitado y la Boleta de Honorarios de "el Perito" a su nombre. El pago se efectuará en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes",

SEXTO: En el evento que, a requerimiento de "la Defensoría", "el Perito" además compareriere judicialmente en la Causa donde se ha hecho valer el respectivo Informe, y por ello deba desplazarse de su lugar de residencia, "la Defensoría" se obliga a reembolsar los gastos de alimentación y alojamiento asociados a esa comparecencia, con un tope diario con alojamiento de \$45.443.- (cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos) y sin alojamiento de \$18.177.- (diez y ocho mil ciento setenta y siete pesos), cualquiera fuere el número de Audiencias al que hubiese asistido, en relación a la Causa, singularizada por su RUD y por el RUT del Imputado, debiendo gestionar directamente la entrega de los referidos servicios.

Los gastos de traslado y movilización serán pagados por "la Defensoría" y gestionados directamente por ésta, privilegiando traslados por vía terrestre y eventualmente por vía aérea en aquellos casos que el traslado comprometa más de 700 km. Excepcionalmente los referidos gastos

serán rembolsados al "Perito", siempre y cuando se encuentren debidamente respaldados y, se circunscriban a los criterios ya expresados.

El pago se efectuará una vez evaluada la(s) comparencia(s) del "Perito" en el SIAR, por parte del Defensor solicitante, en los términos y condiciones detalladas en el "Modelo de Gestión de Peritajes".

SÉPTIMO: En ningún caso, la suma de los valores comprometidos o que se comprometan por las pericias solicitadas o que se soliciten con cargo a este Contrato podrá exceder las 100 UTM.

OCTAVO: Para el evento de comparencia, "el Perito" se obliga a efectuar la presentación oral conforme a lo señalado en el párrafo Sexto, del Título III, del Código Procesal Penal, a fin de exponer el contenido y conclusiones del Informe entregado y bajo las condiciones que establezca "la Defensoría".

NOVENO: "El Perito" contratado bajo la modalidad de suma alzada deberá informar a "la Defensoría", mediante una Declaración Jurada Simple, si presta servicios en cualquier calidad jurídica en otra repartición pública. En tal caso, deberá singularizar las particularidades de aquella contratación.

Asimismo, deberá informar si mantiene contratos con proveedores o contratistas o con instituciones privadas que tengan convenios para ejecución de proyectos o se le hayan otorgado transferencias, en relación con "la Defensoría", de acuerdo a la declaración adjunta.

Si "el Perito" tuviere pactada jornada laboral, bajo cualquier régimen jurídico con la Administración del Estado, deberá recuperar las horas de ausencia en las que hubiese incurrido para dar cumplimiento al encargo y a la eventual comparencia judicial, a satisfacción del Jefe Superior de su Servicio.

DÉCIMO: "El Perito" contratado estará sometido a las inhabilidades, prohibiciones e incompatibilidades establecidas en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, situación que acreditará mediante declaración jurada simple. La inclusión de datos inexactos y la omisión de antecedentes relevantes en las declaraciones juradas establecidas en las cláusulas 9° y 10°, facultará a "la Defensoría" para poner término inmediato al presente Convenio.

DÉCIMO PRIMERO: En virtud de lo establecido en el nuevo modelo de Gestión de Peritajes, se deja expresa constancia de que, una vez informada la solicitud de peritaje aprobada por el Jefe de la Unidad de Estudios Regional, "el Perito" deberá comunicar por correo electrónico u otro medio escrito, al Defensor y a la Encargada de la Unidad de Apoyo a la Gestión de Defensa, cualquier tipo de inhabilidad o incompatibilidad, tales como amistad íntima con el periciado (a) o Defensor Solicitante del peritaje. La existencia de esta circunstancia facultará a "la Defensoría" para reasignar la solicitud de peritaje.

DÉCIMO SEGUNDO: Si "el Perito", para dar cumplimiento adecuado al Contrato que ha suscrito con "la DPP", debe entrevistarse con testigos y/o víctimas, estará obligado a observar el siguiente Protocolo:

1. La entrevista se efectuará, siempre que las circunstancias del caso lo permitan, en las dependencias de la Defensoría Local o licitada correspondiente.
2. "El Perito" informará al testigo y/o víctima acerca del carácter voluntario de la entrevista, así como del derecho de que no tiene obligación legal de concurrir a "la Defensoría" respectiva.
3. Antes del inicio de la entrevista, "el Perito" informará al testigo y/o víctima, acerca de su función como tal para la Defensoría Penal Pública, sin agregar actividades o funciones desempeñadas anteriormente o paralelas que puedan inducir a error al entrevistado.
4. Durante la entrevista, "el Perito" podrá utilizar una grabadora o cualquier medio audiovisual que permita fijar adecuadamente el contexto en que se desarrolla la misma, siempre y cuando cuente con el consentimiento expreso de la persona a entrevistar, dejando constancia en la grabación la voluntariedad de la comparencia del entrevistado, así como del medio utilizado en su registro.
5. Solicitar a la persona a entrevistar que lea y firme el "Acta de Entrevista a Testigos y Víctimas", que se adjunta al presente Convenio, la que deberá llevar consigo en cada salida a terreno en la que pueda requerir su uso.

DÉCIMO TERCERO: Las partes declaran y están contestes que si el Peritaje encargado en virtud del presente contrato no llegare a efectuarse, o no sea necesaria su ejecución por haber variado las circunstancias procesales en la Causa en que incide, o por otras razones no imputables a los contratantes, "la Defensoría" queda facultada para rescindir unilateralmente el presente Convenio, bastando el acto administrativo que así lo declare. Igualmente, el Órgano administrativo queda facultado para dejar sin efecto el acto que aprueba el presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO: Las partes dejan testimonio que este Convenio no constituye un contrato de trabajo en los términos exigidos por el Artículo 7º del Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios regulado por las normas de la Ley N° 18.834.

El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

2. **DÉJESE** establecido que se adjuntan al Convenio que en este acto se aprueba, las declaraciones juradas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N°18.575 y a las normas de inhabilidades e incompatibilidades de la Ley N° 18.834.
3. **AUTORÍCESE** al Perito para dar inicio a la ejecución de los peritajes que se encarguen, sin esperar la total tramitación de la Resolución que aprueba este Contrato, atendidas razones de buen servicio y el estado de la Causa en que incide.
4. **IMPÚTESE** el gasto que irroque el presente Contrato por concepto de Informes Periciales a la Asignación 24.10.271 " Aplicación artículo 20, letra H, Ley 19.718", hasta el límite máximo de 100 UTM; y, los eventuales gastos de comparecencia judicial de "el Perito" al Subtítulo 22.01.001, "Alimentos Comparecientes"; al Subtítulo 22.08.007, "Pasajes Comparecientes" ; al Subtítulo 22.03.001, "Reembolso combustible comparecientes" y al Subtítulo 22.08.999, "Hospedaje Comparecientes", según corresponda, del Presupuesto vigente de esta Defensoría Regional.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGÍSTRESE ESTA RESOLUCIÓN EN EL SISTEMA SIAPER DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA.



WASHINGTON FERNÁNDEZ GONZÁLEZ
DEFENSOR REGIONAL
DEFENSORÍA REGIONAL DE LOS RÍOS

MRR/ASP/MPH

Distribución:

- Perito
- Unidad de Administración y Finanzas Regional
- Contraloría Regional
- Oficina de Partes DIR Los Ríos